



REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No. 00004 06 ENE 2000

Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas

Considerando:

Que de conformidad con el AR 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resolución, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 176, publicado en el Registro Oficial No. 957 de Mayo 31 de 1996, dispone que "los precios referenciales del presente Acuerdo se ajustarán anualmente en función del incremento del 100% del índice acumulativo de precios al consumidor para el Subgrupo de Bebidas Alcohólicas en el Hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC";

Que hasta la presente fecha los sujetos pasivos del IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) de bebidas alcohólicas, han cumplido parcialmente con su obligación de pago, en los términos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 176;

Que los sujetos pasivos del ICE, según información de sus declaraciones, no han modificado el precio referencial al que estaban obligados, a efectos del cálculo del Impuesto, a cogido lo dispuesto en el Art. 2 del Acuerdo No. 176;

Que es responsabilidad del Servicio de Rentas Internas, velar por el cumplimiento exacto de las obligaciones tributarias en beneficio del Estado.

Resuelve:

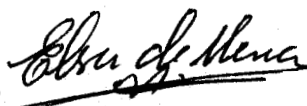
- Art. 1.- Conceder el plazo de 30 días, a partir del día 17 de enero del 2000, para que los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en bebidas alcohólicas, excepto cervezas, complementen su declaración y pago del impuesto.
- Art. 2.- Comunicar los precios referenciales actualizados, para facilitar el cálculo del impuesto de conformidad con lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 176, como sigue:

PRODUCTO	1997 precio S/.	1998 Precio S/	1999 precio S/.
Alcohol etílico y aguardiente rectificado para uso distinto a medicamentos y farmacopea y bebidas alcohólicas.	13.61 ■	16.484	20.061
Aguardiente de caña rectificado utilizado COMO bebida alcohólica, anizados y licores de frutas .	15.359	18.601	22.637
Ron, gin, brandy y vodka	28.595	34.632	42.145
Vinos de frutas y cremas	49.447	59.888	72.880
Whisky, ron añejo y extra añejo y los demás productos alcohólicos de similar calidad.	42.705	51.721	62.942

Art. 3.- **Esta** resolución es **de** carácter general y obligatoria, regirá a partir de la fecha de su emisión:

Dado en Quito (DM), a

0 6 ENE 2000



dIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS